



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 FEB. 2013

R. EX Nº 566

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Bahía Polocué, Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistentes y Pescadores Artesanales "Polocué", visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 026/2013, de fecha 14 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 700 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 619 de 2002, Nº 777 y Nº 1580, ambas de 2003, Nº 819 de 2004, Nº 788 de 2005, Nº 727 de 2006, Nº 832 de 2007, Nº 171 de 2008, Nº 770 de 2009, Nº 699 de 2010, Nº 1001 de 2011 y Nº 659 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 777 de 2003, modificada por Resolución Nº 1001 de 2011, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Bahía Polocué, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Supremo Nº 700 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de eliminar de las especies principales del plan de manejo el recurso macha **Mesodesma donacium**.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Bahía Polocué, Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra b), del D.S. Nº 700 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistentes y Pescadores Artesanales "Polocué", R.U.T. Nº 75.974.070-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 2054 de fecha 5 de marzo de 2001, domiciliado en Sector Rural Polocué, comuna de Ancud, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 026/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de 200.000 individuos (64.868 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 026/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 700 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad a la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 0026 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

**FELIPE PALACIO RIVES**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/ton